

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

RESULTANDO que en autos sobre medidas provisionales de separación matrimonial promovidos en el Juzgado de Primera Instancia número once de los de Barcelona, por doña Mercedes de Palleja Fabra, contra su esposo, don Ernesto Tell Novellas, en los que es parte el Ministerio Fiscal, se dictó por dicho Juzgado en 5 de marzo de 1959 sentencia por la que, estimando en parte la demanda, se declaró la nulidad del auto dictado en 5 de noviembre de 1958, y, en su consecuencia, la pertinencia y obligatoriedad de la adopción de las medidas de carácter provisional que prescribe el artículo 68 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la forma y términos que se expresan a continuación:

A) Se acuerda la separación de los cónyuges Mercedes de Palleja Fabra y Ernesto Tell Novellas, fijando como domicilio de la esposa, mientras aquella subsista, el de Via Augusta, 63, segundo, primera, de Barcelona.

B) Se acepta el acuerdo a que uno y otro litigante llegaron en la comparecencia de 27 de octubre último en cuanto a régimen patrimonial y devolución mutua de bienes que cada uno de ellos tiene en su poder; y

C) La hija del matrimonio, Inés Tell de Palleja, queda bajo el poder del padre, que ejerce la patria potestad, pero pasará con su madre todos los días festivos, desde las nueve hasta las veintuna horas, quedando obligado a hacer entrega de la menor en el domicilio de la actora, bien personalmente, o por mediación de otra persona delegada, y del resto de los pedimentos se absuelve al demandado señor Tell, sin hacer expresa imposición de costas;

RESULTANDO que interpuesto por el demandado, don Ernesto Tell Novellas recurso de apelación contra dicho auto y sustanciada la alzada en la Audiencia Territorial de Barcelona, se dictó por la Sala Segunda de lo Civil de la misma, con fecha 6 de julio de 1959 sentencia confirmando la del Juzgado, con excepción del extremo en el que se establece el régimen a seguir en las visitas, las que tendrán lugar solamente los domingos en la forma que en la sentencia recurrida se fija; sin hacer declaración especial de las costas del recurso. Contra esta última sentencia el Procurador don Enrique Ruano del Campo en representación de don Ernesto Tell Novellas, ha interpuesto ante este Tribunal Supremo recurso de casación por infracción de Ley; y comunicados los autos al Ministerio Fiscal ha emitido dictamen diciendo que de conformidad con lo prevenido en el número primero del artículo 1.689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y dada la naturaleza de las medidas adoptadas, de carácter provisional, según se hace constar en las consideraciones del Juzgador de instancia, este Ministerio Fiscal se opone a la admisión del recurso;

RESULTANDO que personada como recurrida doña Mercedes Palleja Fabra, representada por el Procurador don Francisco de Guínea, y pasados los autos al señor Magistrado Ponente, esta Sala de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.625 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mandó traer los autos a

la vista sobre admisión con las debidas citaciones.

VISTO, siendo Ponente el Magistrado de este Tribunal don Francisco Rodríguez Valcárces:

CONSIDERANDO que las medidas cautelares acordadas por los Tribunales del orden secular al amparo del artículo 68 del Código Civil y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento, en garantía de las personas en ellas directamente interesadas, como los cónyuges y los hijos, son, por su misma naturaleza, provisionales y susceptibles, en consecuencia, de ser modificadas a petición de parte basada en hechos o circunstancias posteriores que así lo aconsejen en bien de la familia; por lo que es obvio que las resoluciones que las adopten no tienen el carácter de definitivas a los efectos de amparar un recurso de casación en el fondo, como aquí se pretende, de conformidad con el número primero del artículo 1.639 de la Ley dicha, relacionado con el tercero del 1.629 de la misma y autos de esta Sala de 10 de octubre de 1920 y 24 de abril de 1947 y la sentencia de 22 de octubre de 1949; falta denunciada por el Ministerio Fiscal en su preceptivo informe de 26 de enero retropróximo, y que ahora en este trámite obliga a pronunciarse a tenor de la norma primera del artículo 1.722 de la tan repetida Ley ritualaria.

No ha lugar, con las costas a la parte recurrente, a la admisión del recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por don Ernesto Tell Novellas, contra la sentencia dictada en 6 de julio de 1959 por la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona, resolución que declaramos firme, y con certificación del presente auto, remítase el apuntamiento al Tribunal «a quo»; devuélvase a los Procuradores don Enrique Ruano del Campo y don Francisco de Guínea y Gauna, el poder que cada uno tiene presentado, dejando en el rollo la oportuna certificación, como solicitaron en sus respectivos escritos de interposición y comparecencia en el presente recurso.

Madrid, 17 de junio de 1960. — Pablo Murga.—Eduardo Ruiz.—Francisco Bobet.—Obdulio Siboni Cuenca.—Francisco Rodríguez Valcárces. — Ante mí, Emilio Gómez Vela.

RESULTANDO que ante el Juzgado de Primera Instancia número seis de Barcelona, se siguieron autos incidentales de pobreza solicitada por doña María Auñón Prats, para litigar en autos de juicio declarativo de mayor cuantía e incidente de embargo preventivo, contra doña Ana María Rumbau Gasset y contra doña Josefa Rumbau Gasset, representada por el Ministerio Fiscal por su incapacidad, en cuyos autos la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de dicha capital con fecha 11 de mayo del año 1959, dictó sentencia por la que revocando la dictada por el Juez de Primera Instancia número seis, con fecha 11 de junio del año 1958, declaró no haber lugar a la demanda deducida por la demandante con imposición de costas de primera instancia;

RESULTANDO que el Procurador don Angel Gutiérrez Barbudo, en nombre de doña María Auñón Prats, presentó ante esta Sala escrito interponiendo, en concepto de pobre, recurso de casación por infracción de Ley, contra la sentencia que en 11 de mayo de 1959, dictó la Sala Primera de lo Civil de Barcelona, y comuni-

cados los autos al Ministerio Fiscal emitió informe en el sentido de que vistos los artículos 1.698, 1.718, número tercero, y 1.729, número segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y toda vez la denegación de la declaración de pobreza solicitada, no puede dar lugar a la obtención de los beneficios que en tal situación la Ley otorga, sin que por otro lado se hiciera mención en el escrito de formalización del recurso, de la caución juratoria que pudiera ser considerada como en sustitución del depósito exigido por la Ley, por lo que dicho Ministerio se opone a la admisión de dicho recurso;

RESULTANDO que visto el dictamen del Ministerio Fiscal y además, ofreciendo dudas a la Sala, en atención al informe del Magistrado Ponente, si el recurso estaba comprendido en el número cuarto del artículo 1.729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de conformidad con el párrafo tercero del 1.725, se mandó traer los autos a la vista con las citaciones correspondientes.

VISTO, siendo Ponente el Magistrado don Juan Serrada Hernández:

CONSIDERANDO que la obligatoriedad de constituir el depósito en la cantidad fijada que exige el artículo 1.698 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que pueda ser admitido el recurso de casación, únicamente puede tener lugar cuando sean conformes de toda conformidad las sentencias de primera y segunda instancia, pero no cuando tal conformidad no exista, en cuyo caso no es exigible la constitución de depósito, sin que tampoco sea aplicable el artículo 14, número cuatro de la misma Ley en cuanto a la obligación de prestar caución juratoria, no sólo porque este precepto sólo se refiere al que tiene concedido el beneficio legal de pobreza y no al que le pretende sino también porque dicha caución ha de sustituir al depósito y si éste no es obligado, mal puede requerirse el ofrecimiento de caución;

CONSIDERANDO que el único motivo del recurso se articula con fundamento procesal en los números primero y séptimo del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin tener en cuenta el recurrente que conforme a lo ordenado en el artículo 1.720 de la misma, al obedecer a supuestos distintos, debió establecerse entre ellos la exigida separación y aun cuando pudiera entenderse que la infracción que alega del artículo 24 de la referida Ley, tenía encaje en el invocado número primero del artículo 1.692, se omite el concepto de la infracción que erróneamente atribuye «por error de hechos», el cual no se compromete en el citado número primero que especifica con carácter limitativo los supuestos de violación, interpretación errónea o aplicación indebida de las leyes o doctrinas legales, aplicables al caso del pleito, y respecto del número séptimo tampoco hace cita alguna de documento auténtico que evidencie el error padecido por el juzgador, pues el que invoca ni dice siquiera que tenga esta condición, ni notoriamente puede tenerla ni aparece razonado el error por lo que dado el rigor formal del recurso, proclamado reiteradamente por la doctrina de esta Sala, y los defectos procesales de que adolece este recurso, procede declarar su inadmisión como comprendido en el número cuarto del artículo 1.729, debiendo dictarse el fallo primero de los enumerados en el artículo 1.728.

No ha lugar con las costas a la admisión del recurso de casación por infrac-

ción de Ley interpuesto por doña María Añón Prats, contra la sentencia que en 11 de mayo de 1959, dictó la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona, publíquese este auto en la forma prevenida por la Ley, y librese a la expresada Audiencia la certificación correspondiente con devolución del apuntamiento que tiene remitido.

Madrid, 23 de junio de 1960.—Juan Serprada. — Joaquín Domínguez. — Eduardo Ruiz.—Manuel María Cavanillas.—Antonio de V. Tutor.—Ante mí, Ramón Morales. Rubricado.

RESULTANDO que en autos de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de Primera Instancia de Balaguer por don Francisco Tarragona Cururull, contra doña María Boher Porta, sobre determinación de las facultades de los bosques de la legislación foral catalana, se dictó en apelación por la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 6 de octubre de 1959, sentencia confirmando la del Juzgado por la que desestimando la demanda se absolvió de la misma en todas sus partes a la demandada, sin hacer expresa condena de costas;

RESULTANDO que contra dicha sentencia y previa constitución del depósito de 3.000 pesetas el Procurador don Eduardo Muñoz Cuellar, en representación de don Francisco Tarragona Cururull, ha interpuesto ante este Tribunal Supremo recurso de casación por infracción de Ley, curso de casación por infracción de Ley, citando en un único motivo como infringidos la Ley primera, párrafo cuarto, título primero, libro séptimo del Digesto y sentencias de este Tribunal que determinan, y alegando en su apoyo lo que estimó pertinente, y comunicados los autos al Ministerio Fiscal, los devolvió con la fórmula de «Vistos»;

RESULTANDO que pasados los autos al Magistrado Ponente y oído el mismo, esta Sala, por ofrecer dudas sobre si el recurso pudiera hallarse comprendido en el número cuarto del artículo 1.720 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 1.725 de la misma Ley mandó traer los autos a la vista, sobre admisión, con las debidas citaciones.

VISTO, siendo Ponente el Magistrado don Francisco Bone, Ramón;

CONSIDERANDO que esta Sala viene manteniendo con gran reiteración que los requisitos que con rigurosa exigencia establece el artículo 1.720 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cumplan estrictamente en la formalización de los recursos de casación por infracción de Ley o doctrina legal, encontrándose entre ellos el de que por el recurrente se consignen con precisión y claridad la Ley o doctrina legal infringidas y el concepto en que lo han sido las infracciones que denuncia, expresando si esas infracciones consisten en violación, interpretación errónea y aplicación indebida, siendo tal falta causa bastante para la inadmisión del recurso, según el número cuarto del artículo 1.629 de la Ley de Enjuiciamiento Civil;

CONSIDERANDO que en su virtud el presente recurso es inadmisibile, por adolecer su motivo único del vicio esencial de no expresar el concepto de las infracciones legales y de doctrina que alegó.

No ha lugar, con las costas, a la admisión del recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por don Francisco Tarragona Cururull, contra la sentencia que con fecha 6 de octubre del año último dictó la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona; librese a la misma la certificación correspondiente con devolución del apuntamiento que remitió; devolvase el depósito constituido y al Procurador Muñoz Cuellar el poder presentado, dejando en el ro-

llo la oportuna certificación, como solicitó en otrosí de su escrito de interposición del aludido recurso, y publíquese esta resolución en la forma que previene la Ley.

Madrid, 2 de julio de 1960.—Acacio Charri y Martín Veña.—Francisco Bonet. — Obdulio Siboni.—Francisco Rodríguez Valcárcel.—Antonio de V. Tutor. — Ante mí, Emilio Gómez Vela. Rubricados.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

MADRID

El Presidente de la Junta de Expurgo de la Audiencia Territorial de Madrid hace saber que, en sesión celebrada el día diecinueve de octubre último, fueron declarados inútiles por la expresada Junta documentos y legajos terminados en años anteriores a mil novecientos veintinueve que obran archivados en esta Audiencia y cuya declaración de inutilidad ha sido aprobada por la Sala de Gobierno de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los que pudieran ser interesados, con significación de que las relaciones de documentos declarados inútiles se hallan a disposición en la Secretaría de esta Junta, y de que podrán recurrir dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia.

Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario.—4.853.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

AGUILAR DE LA FRONTERA

Don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Hace saber: Que en el procedimiento ejecutivo al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se sigue por demanda de don Antonio Cantos Sánchez, representado por el Procurador don Enrique Morales Porrás, contra don Antonio Luque Pérez, se saca a subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describirá, habiéndose señalado para el acto del remate el día diez de diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en paseo de Agustín Aranda, número uno, rigiendo para la misma las siguientes estipulaciones:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de ciento tres mil pesetas fijada en la hipoteca.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera. Los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de dicha suma para poder tomar parte en la subasta.

Cuarta. Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo, se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca: Casa habitación marcada con el número nueve de la calle José Montero Melgar, de la villa de Puente Genil, manzana cuarta del primer cuartel; que linda: por la derecha entrando, e izquierda, con casas de doña Concepción Campos García-Hidalgo, y por la espalda, con la margen derecha del río Genil; superficie,

cuarenta y cinco metros y treinta y siete decímetros cuadrados.

Dado en Aguilar de la Frontera, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta.—El Secretario (ilegible).—El Juez de Primera Instancia, Jaime Mariscal de Gante y Moreno.—8.357.

DURANGO

Don Andrés Aznar Roig, Juez de Primera Instancia de la villa de Durango y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Carmelo Bengoa Uribasterra, obrando en nombre y representación de don Pedro Berriolope Gorostiza, vecino de Elorrio, contra don Cecilio Igarza Zubiate, de igual vecindad, en reclamación de 200.000 pesetas de principal, intereses y costas; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes expresamente hipotecados, cuya descripción es como sigue:

La heredad llamada Echeazpia, en jurisdicción de Apatemonasterio, que mide 2.141 metros cuadrados, y linda: al Norte, con camino carril; al Sur, con terrenos de Cearreta y Taberna Vieja; al Este, con la vía del ferrocarril de Arrazola, y al Oeste, con terreno propiedad de los hermanos Gamboa Leturio.

Un pabellón industrial cuyo armazón es de madera, las paredes de bloques huecos de cemento y la cubierta de teja plana; este pabellón tiene una sola planta y en él están instaladas dos sierras de cinta, una de ellas de 1,10 metros, con un motor de 15 HP., y la otra sierra de un metro de diámetro y un motor de 10 HP., y automático con motor de 1,50 HP., número 79629, dos sierras de embalaje con motores respectivos de 2,50 HP., número 17177; una listonera con su motor de 4 HP., número 336183; una afiladora marca ISAL con motor de 0,5 HP., número 1071. El pabellón citado ocupa una planta de 21 por ocho metros, esto es, ciento sesenta y ocho metros cuadrados, y linda por todos los lados con el terreno propio.

Para el acto del remate se ha señalado el día quince de diciembre próximo venidero, y sus doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo a la subasta la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, en que fué valorada la finca hipotecada, con inclusión de todos los objetos hipotecados, y no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad fijada como tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Durango a veintidos de octubre de mil novecientos sesenta.—El Secretario (ilegible).—El Juez de Primera Instancia, Andrés Aznar Roig.—8.362.

LA LAGUNA (TEÑERIFE)

Don Agustín Azparren Gaztambide, Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Laguna de Tenerife y su partido judicial.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se va a proceder al expurgo ordinario de los asuntos archivados en este Juzgado con anterioridad a primero de enero de mil novecientos treinta y, además, al extraordinario referido a los incoados antes de primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Los de índole criminal, en los que no hubiere declaración de derecho del orden civil distintos de la mera indemnización de daños y perjuicios, incluidos los rollos de apelaciones por faltas.

Segunda.—Los asuntos de índole social, con excepción de los que tengan por objeto contratos de trabajo y los de arrendamientos rústicos.

Tercera.—Papeles y documentación de índole gubernativa de carácter intrascendente y sin posible clasificación.

Lo que se hace saber por medio del presente a fin de que los interesados o sus herederos puedan formular reclamaciones en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio y ante la sala de gobierno de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria.

Dado en La Laguna a diez de marzo de mil novecientos sesenta.—El Juez.—El Secretario.—4.817.

MADRID

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, en el juicio universal de quiebra necesaria de don José Torres Rodríguez, titular de Hierros Comerciales Torres, calle de Arregui y Aruej, número 8, se ha acordado convocar a los acreedores a la primera Junta general, que se celebrará en el local de dicho Juzgado el día cinco de diciembre próximo, a las dieciséis horas.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a los acreedores desconocidos o de domicilio ignorado para dicha Junta, con el apercibimiento de que si no concurren les parará el perjuicio que haya lugar a derecho, expido la presente con el visto bueno del señor Juez para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario.—Visto bueno: el Juez.—8.345.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia del número seis de los de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario que regula el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador señor Martínez Álvarez en nombre de don Leandro Estévez Pizarro contra don Juan Bautista Ignacio del Castillo y Antonio, sobre efectividad de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta y por segunda vez la siguiente

Finca urbana.—Casa sita en la calle de la Ballesta, de esta capital, señalada con el número 14 antiguo y 20 moderno de la manzana 362, distrito hipotecario de Occidente, con una superficie de 120 metros 70 decímetros cuadrados, incluido lo que corresponde de medianería; linda: por el Norte, o sea, por la izquierda entrando, con la casa número 22 de la calle de la Ballesta; por la derecha, con la casa número 18, y por la espalda, con la núm. 11 de la calle de la Puebla; haciendo fachada al Oeste, a la calle de la Ballesta, con un frente de 13 metros 57 centímetros,

Consta de sótanos con dos huecos en la primera crujía, planta baja, principal, segundo, tercero y buhardillas, habiendo en cada piso una sola habitación. Inscrita en el Registro de la Propiedad del distrito de Occidente en el tomo 958 del archivo, libro 274 de la primera sección, folio 104, finca número 1304, duplicado, inscripción: catorce.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día quince de diciembre próximo, a las once horas, haciéndose constar que dicha finca sale a subasta por segunda vez en la cantidad de trescientas setenta y cinco mil pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera subasta, no admitiéndose postura alguna que no cubra dicho tipo; que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores; que se entenderá que todos aceptan como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia, periódico «Alcazar» y tablón de anuncios de este Juzgado, a 25 de octubre de 1960.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—8.232.

• • •

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Ilmo. Sr. don Carlos de A Cuesta y Rodríguez de Valcarlos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 21 de esta capital, en las diligencias de ejecución de sentencia dictada por la Excm. Audiencia del Territorio, en los autos de mayor cuantía promovidos por doña María del Sagrario Borja Cañadas contra don Eugenio Ortiz Moraleda, sobre que se hagan diversas declaraciones, cuyas diligencias de ejecución de sentencia se trantaban en cumplimiento de lo ordenado por dicha Superioridad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Los derechos de traspaso del garaje que gira en nombre del demandado don Eugenio Ortiz Moraleda, en esta capital, casa número 8 de la calle de Amador de los Ríos.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños, de Madrid, el día cinco de diciembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas en que los referidos derechos de traspaso han sido tasados pericialmente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Segunda. Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se hace saber al rematante de los derechos de traspaso referidos que tiene la obligación de contraer el compromiso a que se refiere el número segundo

del artículo treinta y dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 33 de la expresada Ley.

Dado en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos sesenta, para su publicación, con veinte días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta, en el «Boletín Oficial del Estado».—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Carlos de la Cuesta.—8.371.

• • •

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Primera Instancia número tres de los de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se siguen a nombre del Banco Hispano Americano contra don Baldomero Lezcano García y su esposa, doña Esperanza Calvo Olea; don Martiñano, don Gonzalo, doña Felisa, doña María Concepción, doña Domitila, doña Adoración y doña Esperanza Lezcano Calvo, sobre reclamación de 484.560 pesetas, sus intereses y costas, procedentes de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública y primera subasta, y término de veinte días, la finca especialmente hipotecada, y que es la siguiente:

Explotación agrícola en término de Olmos de Ojeda, integrada por los siguientes elementos:

1. Un linar, en la Coña, de dos fanegas y tres celemines, equivalentes a sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, que linda: Este, con arroyo; Sur, con partija de doña María Nieves; Oeste, con camino, y Norte, con suerte de doña Sabina Nestar.

2. Un linar, al sitio de Sardina de Arriba o Quiñones del Río, de cuatro fanegas o una hectárea cuarenta y tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas, que linda: Este, con camino; Sur, con Dehesa Boyal; Oeste, con Trinidad Calvo, y Norte, con huerta La Redonda.

3. Una tierra en Los Molinillos, de ocho celemines o diecisiete áreas y noventa y dos centiáreas, que linda: Este, con ejidos; Sur, con arroyo; Oeste, con camino, y Norte, con Francisco García.

4. Otra tierra, a Los Majuelos, de seis celemines o trece áreas y cuarenta y cinco centiáreas, y que linda: Este, con ejidos; Sur, con tierra de Eusebio Merino; Oeste con carrera, y Norte, con tierra de Lorenzo Merino.

5. Una huerta, a La Redonda, de dos fanegas y tres celemines, o sesenta áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que linda: Este, con camino; Sur, con finca de Baldomero Lezcano; Oeste, con Eladio Abia, y Norte, con José y Enrique Calvo.

6. Una tierra, donde llaman Juncal, de una fanega, o cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas, que linda: Este, Sur, Oeste y Norte, con ejidos.

7. Otra tierra, a La Muñeca, de dos fanegas, o una hectárea siete áreas y sesenta y seis centiáreas, que linda: Este, con Enrique Calvo; Sur, con José Calvo; Oeste, con José Calvo, y Norte, con camino.

8. Otra tierra, donde llaman Mocha y titulan El Picon, de una fanega, o cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas, y que linda: Este, con José Díez y Díez; Sur, con Helodoro Suances; Oeste, con carretera, y Norte, con ejidos.

9. Otra tierra, a La Horcada, de tres cuartas, u ochenta áreas y setenta y cuatro centiáreas, y que linda: Este, Oeste y Norte, con arroyos, y Sur, con ejidos.

10. Otra tierra, al sitio de Azofrias, de tres cuartas, u ochenta áreas y setenta y cuatro centiáreas, que linda: Este, con herederos de Francisco Calvo; Sur, con lastra; Oeste, con Máximo Fuente, y Norte, con ejidos.

11. Una casa o cuerpo de edificios compuesto de viviendas, cuadras, pajares, almaceas y demás construcciones propias de lo que es centro de una explotación agrícola, con huerta y dos huertos, paraíso de La Peregrina, marcada con el número tres de la calle Real, de una cabida, excluida la casa, de setenta y dos áreas. Línea: Derecha entrando, casa y huerto de Enrique Calvo; Izquierda, con pradera del río, y espalda, con finca de José y Enrique Calvo; lindando la parte de huerta, además, al Norte, con Felisa Calvo, y al Oeste, con calle Real.

12. Un linar, en Moarves o La Vega de Arriba, de catorce áreas, que linda: Este, con Baldomero Lezcano; Sur, con Modesto Doce; Oeste, con herederos de Fulgencio Peral, y Norte, con arroyo.

13. Una tierra, al pago del Pradillo, Tenquero o La Peregrina, de nueve áreas y ochenta y seis centiáreas, que linda: Este, con río; Sur, con Baldomero Lezcano; Oeste, con huerta de Agustín Abia, y Norte, con camino.

14. Otra tierra, donde llaman El Calero, llamada también Valdevezgite, de cuarenta y nueve áreas veinte centiáreas, que linda: Este, Sur y Norte, con ejidos, y Oeste, con camino.

15. Otra tierra, a Vega de Arriba, de quince áreas y treinta centiáreas, que linda: Este, con arroyo; Sur, con Albano García; Oeste, con Modesto Doce y Norte, con Fulgencio Peral.

16. Otra tierra, a Valdemierque, de sesenta y tres áreas y veinte centiáreas, que linda: Este, con arroyo; Sur, con Vicente Merino; Oeste, con camino, y Norte, con Eladio Abia.

17. Otra tierra, en Valdemierque, de veintidós áreas y cuarenta centiáreas, que linda: Este, con Albano García; Sur, con arroyo, y Oeste y Norte, con caminos.

18. Otra tierra, a Prado Nogal, de cinco áreas y cuarenta centiáreas, que linda: Este, con herederos de Brígida Fernández; Sur y Norte, con arroyos, y Oeste, con Saturnino García.

19. Una tierra, en término de Quintanillo de Ojeda, al sitio de Percebeo, de

una hectárea y ocho áreas, que linda: Este, con Elvira Redondo; al Sur, con Félix Salvador; Oeste, con Gonzalo González, y Norte, con Anastasio López y Andrés Cuesta.

Inscrita como una sola en el Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga, al tomo 1.069, libro 39 del Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, folio 229, finca número 5.730, inscripción primera.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de diciembre próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de un millón ciento diez mil pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—8.256.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número catorce de esta capital en los autos de juicio universal de concurso voluntario de acreedores de don Ramón Cama Torrens, se hace público que

en dicho juicio en la Junta celebrada al efecto, han sido nombrados Síndicos, por el orden que se menciona: Don Francisco Olivares Barbero, mayor de edad, fontanero y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Soto Yoldi, número 6; don Juan Gutiérrez Jiménez, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Manuel Hernández, número 15, y don Florencio Escudero Herranz, militar retirado y también vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Castillejos, número 10. Y se previene que se haga entrega a dichos Síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se expide el presente en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta.—El Juez de Primera Instancia, Juvencio Escribano.—El Secretario, Manuel Comellas.—4.831.

E D I C T O S

Juzgados Civiles

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción accidental de Viella y su partido, dimanante de orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Lérida, por la presente se notifica al penado en la causa número 3-43 de 1958, sobre tenencia lícita de armas de fuego, Miguel Pujol Sacau, residente en Fos, Alto Garona (Francia), que por auto de 3 de diciembre de 1959 se le ha indultado totalmente de la pena que le fue impuesta, en méritos de la causa indicada, con arreglo a los preceptos establecidos en el Decreto de 31 de octubre de 1958, advirtiéndose a dicho penado que, de conformidad con lo prevenido en el artículo quinto del referido Decreto, el indulto se le otorga con la condición que no incurra en nueva delincuencia por delito doloso en un plazo de tres años; en caso contrario, se revocará el indulto concedido y deberá cumplir la pena remitida.

Y para que conste y le sirva de notificación, expido la presente en Viella a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta.—El Secretario.—3.801.

V. A N U N C I O S

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Consulares

ESPAÑOLES FALLECIDOS EN EL EXTRANJERO

Consulado General de España en Buenos Aires

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires comunica a este Ministerio el fallecimiento de Juan Erill, ocurrido el día 17 de abril de 1960.

Consulado General de España en La Habana

El señor Cónsul general de España en La Habana comunica a este Ministerio el fallecimiento de Tomás Brito Millán, natural de Canarias, ocurrido el día 21 de enero de 1960.

Consulado General de España en San Pablo

El señor Cónsul general de España en San Pablo comunica a este Ministerio el

fallecimiento de Fernando Suárez Varela, natural de Cabaña (La Coruña), hijo de José y Ramona.

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

CARTAGENA

Don José María Carcin Alborch, Teniente de Navío, con destino en la Comandancia Militar de Marina de Cartagena, Juez Instructor del expediente de salvamento del pesquero «Juan Jerez», por el presente

Hago saber: Que el día 19 de septiembre de 1960 se procedió a prestar auxilio al pesquero «Juan Jerez», folio 2.011 de la tercera lista de Tarragona, siendo remolcado y conducido a este puerto.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del texto adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina se hace público a fin de que cuantas personas se crean interesadas en el expediente que a consecuencia del expresado salvamento se instruye en esta Coman-

dancia Militar de Marina, puedan alegar cuanto a sus derechos convenga, bien por comparecencia ante el Instructor que suscribe o por escrito, durante el término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto en este periódico, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin haberse personado en las actuaciones, se entenderá a los que así lo hubieren hecho conformes en todo con las resoluciones que adoptare.

Cartagena, 2 de noviembre de 1960.—El Juez Instructor, José María Carcin.—3.826.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunales de Contrabando y Defraudación

MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica a don Eugenio Orue Pérez, cuyo último domicilio conocido era en calle Mesonero Romanos, 13 (Hotel Río, Madrid), inculcado en el expediente nú-